

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00151-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA
DEMANDADO	MEDARDO DIAZA LOPEZ

ASUNTO

Decidir el recurso de apelación presentado por la abogada MARIA NELLY RIVERA, apoderada judicial del demandado.

ANTECEDENTES

La señora KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de MEDARDO DIAZA LOPEZ, pretendiendo el cobro de cuotas alimentarias desde el mes de septiembre de 2019.

El Despacho libró mandamiento de pago el 6 de mayo de 2021, ordenando entre otras cosas la notificación del demandado, de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico.

El señor MEDARDO DIAZA LOPEZ, por intermedio de apoderado judicial, solicitó la nulidad de lo actuado en el presente asunto, con el argumento que no se realizó la debida notificación por parte de la demandante.

El despacho en providencia del pasado 29 de octubre de 2021 no acogió los argumentos expuestos negando la solicitud de nulidad.

La parte actora en memorial del 4 de noviembre hogaño presenta recurso de apelación a la mencionada providencia.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURIDICO

Se contrae este Despacho Judicial a establecer si el recurso de apelación invocado por la parte actora es procedente en el caso concreto, tratándose esta ejecución de única instancia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

La tesis que sostendrá el despacho es que debe rechazarse el recurso de apelación impetrado, toda vez que el proceso acá ventilado de conformidad con el numeral 7 del Artículo 21 del C. G. del P, es de única instancia.

En ese orden, las decisiones proferidas en los ejecutivos de alimentos no son susceptibles de apelación, por tratarse de procesos de única instancia

En mérito de lo expuesto, éste despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación por cuanto el presente asunto trata de un proceso de única instancia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, se continuará con el trámite procesal.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA